



COPIA FIDEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 JUL. 2014

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR SERRANO DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivación

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 596 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 04 JUL. 2014

VISTOS:

El Informe Legal N° 157-2014-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 11 de junio del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión: Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseisionarios (...); disponiendo en su Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;



Handwritten signature

04 JUL. 2014

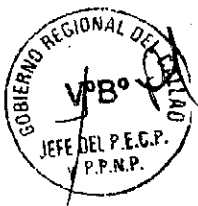
Que con fecha 16 de julio del 2011, se notificó al adjudicatario ANTONIO JUAN CAMEO GARCIA con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno materia del presente procedimiento administrativo;

Que, el adjudicatario, no presentó sus medios probatorios para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por lo que mediante Resolución Jefatural N° 464-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de agosto del 2013, se resolvió el contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y el adjudicatario ANTONIO JUAN CAMEO GARCIA, respecto del terreno ubicado en la Manzana D, Lote 07 Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Callao, inscrito en la Partida N° P01025403 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito de haber incurrido en la cuarta causal de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e), Artículo 10° del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-Vivienda, al no haber cumplido con fijar residencia o domicilio habitual en dicho predio. Habiéndose notificado al administrado el contenido de la mencionada resolución, con fecha 03 de setiembre del 2013, indicando que podrían interponer Recurso Administrativo en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que han cesado los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero del 2014, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el adjudicatario mediante Hoja de Ruta N° 023429 de fecha 18 de setiembre del 2013, contra la Resolución Jefatural N° 464-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de agosto del 2013, dicha resolución declaró infundada la solicitud de Prescripción y Caducidad de todo lo actuado interpuesta por el actual titular registral Simeón Quispe Flores mediante Hoja de Ruta N° 023429 de fecha 18 de setiembre del 2013;

Que, se desprende de la mencionada partida electrónica, en el Asiento 00003 de fecha 04 de marzo del 2010, la inscripción de un acto de disposición, por lo que es de advertir que sobre el inmueble en cuestión, existe a la fecha como el titular del inmueble **SIMEON QUISPE FLORES**;

Que, del análisis y revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que el precitado procedimiento se ha seguido únicamente contra el adjudicatario, habiéndose omitido al titular registral con lo que se habría contravenido lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: "La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad", concordante con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 51° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde advertir este hecho a fin de subsanar lo pertinente;



596

04 JUL 2014

Que, en este extremo, y con la finalidad de no afectar el derecho a la defensa del titular registral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Constitución que establece que: "Si durante la tramitación de un procedimiento es adversa la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento", corresponde notificarlo con la resolución que dispone el inicio del presente procedimiento administrativo;

Que, en tal sentido corresponde **DEJAR SIN EFECTO LO ACTUADO DE OFICIO**, desde el 04 de marzo del 2010, incorporándose al presente procedimiento administrativo al titular **SIMEON QUISPE FLORES**, renovándose los actos viciados, debiéndose Notificar el inicio del mismo, a la actual y anterior titular registral, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda;

Al escrito presentado por la actual titular registral mediante Hoja de Ruta N° 007021 de fecha 26 de marzo del 2014 y al escrito presentado por el adjudicatario mediante la Hoja de Ruta N° 007022 con la misma fecha: Estése a lo resuelto en la presente Resolución Jefatural;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LO ACTUADO en el presente procedimiento administrativo, desde el 04 de marzo del 2010, **INCORPORANDOSE** al mismo al titular registral **SIMEON QUISPE FLORES**, por tal motivo queda sin efecto la Resolución Jefatural N° 464-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de agosto del 2013, y la Resolución Jefatural N° 025-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero del 2014, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16 de octubre del 2008, que inicia el procedimiento administrativo al actual titular registral **SIMEON QUISPE FLORES**, en su domicilio procesal sito en Jirón Azángaro N° 1075 Oficina N° 203 Lima Cercado, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al adjudicatario **ANTONIO JUAN CAMEO GARCIA**, con copia de la presente resolución en su domicilio procesal sito en Jirón Azángaro N° 1075 Oficina N° 203 Lima-Cercado.

ARTICULO CUARTO: Al escrito presentado por la actual titular registral mediante Hoja de Ruta N° 007021 de fecha 26 de marzo del 2014 y al escrito presentado por el adjudicatario mediante la Hoja de Ruta N° 007022 con la misma fecha: Estése a lo resuelto en la presente Resolución Jefatural.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SANTI PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Nueva Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

